



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-350

Folio No. 0000500062813

**Asunto: Se confirma la declaratoria
de inexistencia.**

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante oficio CJA-2115, de fecha 2 de mayo de 2013, de la que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud de folio 0000500062813:

“Todos los documentos en los que conste la postura que ha tenido México con respecto a los siguientes tribunales internacionales e internacionalizados:

Tribunal penal internacional para la antigua Yugoslavia

Tribunal penal internacional para Ruanda

Corte Especial para Sierra Leona

Salas Extraordinarias en las Cortes de Camboya

Tribunal Especial para Líbano” (sic)

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: CONSULTORÍA JURÍDICA, mediante oficio CJA-2115, de fecha 2 de mayo de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“Al respecto, sírvase hacer del conocimiento del solicitante que la información respecto de ‘Tribunal penal internacional para la antigua Yugoslavia Tribunal penal internacional para Ruanda’, es pública, y puede ser consultada en las ligas electrónicas que a continuación se transcriben:

1. Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia y Tribunal Penal Internacional para Ruanda

1993	
S/25417	<u>http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N93/151/06/IMG/N9315106.pdf?OpenElement</u>
2003	
S/PV.483 8	<u>http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/PV.4838</u>
2009	



S/PV.613 4	http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/PV.6134
S/PV.622 8	http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/PV.6228
2010	
S/PV.634 2	http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/PV.6342
S/PV.643 4	http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/PV.6434

2. Tribunal Especial para Sierra Leona

2009	
S/PV.6080	http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/PV.6080
S/PV.6137	http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/PV.6137
S/PV.6163	http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/PV.6163

Asimismo, se hace de su conocimiento que en los archivos de esta Consultoría Jurídica no obra documento alguno que contenga un posicionamiento de México respecto a las "Salas Extraordinarias en las Cortes de Camboya Tribunal Especial para Líbano", por lo que se declara la inexistencia.

Lo anterior con fundamento en los artículos 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3º, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 13, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento." (sic)

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la relativa a Salas Extraordinarias en las Cortes de Camboya y Tribunal Especial para Líbano.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, a información relativa a Salas Extraordinarias en las Cortes de



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-350

Folio No. 0000500062813

Asunto: Se confirma la declaratoria
de inexistencia.

Camboya y Tribunal Especial para Líbano no fue localizada en los archivos de la unidad administrativa consultada.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante oficio CJA-2115, de fecha 2 de mayo de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500062813, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV



COMITÉ DE INFORMACIÓN
Oficio Número: CI-350
Folio No. 0000500062813
**Asunto: Se confirma la declaratoria
de inexistencia.**

y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

GERARDO GUERRERO GÓMEZ

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

**MARÍA DE LAS MERCEDES DE
VEGA ARMIJO**

Miembro del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS
VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores